

Nº 47



**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DUERO**

**D. Ramón Laguna Blasco**, con DNI núm. 18006864 A, actuando en nombre y representación de **ENDESA GENERACIÓN, S.A.**, con NIF A-82434697 y domicilio a efecto de notificaciones en la Subestación de Montearenas S/N, 24400 - Ponferrada (León), **EXPONGO:**

Que en el Boletín Oficial del Estado nº 315 del día 30 de diciembre de 2014 se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública del documento "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" correspondientes al proceso de planificación 2015-2021, correspondiente, entre otras, a la demarcación hidrográfica del Duero.

Que dentro del plazo conferido para realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes, se efectúan las siguientes:

**ALEGACIONES**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA  
DEL DUERO  
ENTRADA 001 Nº. 201500016749  
30/06/2015 13:15:13

**Primera.-** En la identificación de las masas de agua, no se han aplicado al máximo los criterios de excepcionalidad admitidos por la Directiva Marco del Agua (DMA) con relación a la posibilidad de prórrogas en el calendario de consecución de los objetivos ambientales hasta el 2027. En el mismo sentido, tampoco se ha prodigado la declaración de "masas de agua muy alteradas hidrológicamente", recogida en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), cuando hay un buen número de masas de agua que cumplen plena y claramente con los requisitos que la misma IPH establece para tal fin y que les permitiría cumplir con los objetivos ambientales ajustando los caudales ecológicos mínimos al valor correspondiente al 30% - 80% del Hábitat Potencial Útil (HPU), como dice el propio Plan en el artículo 9.10 y pactar estos caudales en el proceso de concertación

**Segunda.-** Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, titulado “Proceso de concertación del régimen de caudales”, conforme al que

*“La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.*

El proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Valorar su integridad hidrológica y ambiental.*
- b) *Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.*
- c) *Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.*

*Este proceso de concertación e implantación afectará a los usos preexistentes, pero no modificará las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.*

*En aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa.*

*En este último nivel se incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos,*

*organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. Este proceso deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico.*

*En esta fase de negociación o resolución de alternativas deberá disponerse de los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con los análisis de las repercusiones de su implantación, elaborados todos ellos conforme a lo dispuesto en los epígrafes previos.*

*En el resto de los casos, el proceso de implantación del régimen de caudales será objeto de un programa específico que incluirá la definición del proceso de concertación a realizar y, por tanto, será posterior a la propia redacción del Plan. Este proceso de concertación deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública, quedando a criterio del organismo de cuenca la necesidad de iniciar el nivel de participación activa.”*

Entendemos que no se ha llevado a cabo el proceso de concertación de caudales ecológicos al menos con ENDESA GENERACIÓN, pues cómo dice en la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico, el proceso de concertación se realiza por el sistema de mediación por parte de una tercera persona y se desarrollará en dos fases. La primera durante el primer semestre de 2014, en donde se nos citó en febrero de 2014 con más usuarios hidroeléctricos donde fue una exposición de motivos sin llegar a ningún acuerdo; y la segunda fase se realizará durante el primer semestre de 2015 que, a fecha de hoy, no se ha realizado ningún acto de concertación, tal y como se explica en la Memoria.

**Tercera.-** En el artículo 11 punto 2 apartado d) del Anexo a la normativa del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico, correspondiente al desarrollo los caudales mínimos, dice que: “Los caudales desembalsados deberán ofrecer unas condiciones de calidad y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos medioambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente agua debajo de la presa que los libera”. Es

necesario destacar que si el agua se libera por los desagües de fondo, es difícil asegurar que los niveles de oxígeno son adecuados. En estos casos, se tendría que instalar sistemas automáticos de televigilancia e inyección de oxígeno en el socaz de las presas afectadas; o bien sustituir los desagües de fondo por válvulas de aireación. En ambos casos se tendría un coste muy elevado. Se propone que una vez llevado a cabo el proceso de concertación y alcanzado el acuerdo necesario, la Administración dotará de tiempo suficiente y eliminará las trabas administrativas a ENDESA GENERACIÓN a fin de hacer factible la adecuación de los órganos de desagüe, así como la estrecha colaboración entre ambas para poder alcanzar el objetivo perseguido.

**Cuarta.-** En el punto 4 del artículo 12 del Anexo a la normativa, correspondiente al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, dice que se entregarán desde el mismo momento de la publicación del Plan Hidrológico. Para la entrega de caudales ecológicos se requiere la modificación de la concesión, según se indica en el artículo 65 del TRLA con su correspondiente indemnización, y que ratifica el Tribunal Supremo en varias sentencias, como por ejemplo, la sentencia STS 136/2015, al primer Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero.

**Séptima.-** En el anejo correspondiente a los caudales ecológicos, se mencionan unos caudales mínimos para las presas de Puente Porto y Playa, que superan los acuerdos alcanzados entre ENDESA GENERACIÓN y los Administradores del Parque Natural de Lago de Sanabria. Estos caudales pactados, se llevan entregando desde hace más de una década, demostrando a lo largo de todo este tiempo, que son suficientes para mantener el buen estado ecológico tanto de las corrientes fluviales como del escaso bosque de galería que las acompaña. Es fundamental recordar, que en época de estío, muchos de los cursos de agua desaparecerían si no fuera por la existencia de las lagunas represadas que conforman el aprovechamiento eléctrico. Por tanto no se debe de hacer diferencia entre situaciones normales y de sequía.

**Octava.-** En el artículo 9 del anexo de Normativa, así como en el capítulo 4 de la Memoria del borrador del Plan Hidrológico de Cuenca, en el subcapítulo de

prioridades de uso, aparece en tercer lugar *“los usos industriales siempre que el consumo neto para los usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en esa área.”* No entendemos a que se refiere este uso y por tanto no entendemos la importancia de colocarlo en tercer lugar ante los regadíos y la producción hidroeléctrica.

En base al artículo 49 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), establece en tercer lugar usos industriales para la generación hidroeléctrica, por delante de generación térmica renovable y generación térmica no renovable.

Es importante respetar el orden de preferencia en base al RDPH pues a la hora de restricciones del recurso, el uso hidroeléctrico es máxime para el sistema eléctrico y en consecuencia para la economía española.

**Novena.-** Tanto en el punto 3.4.7 de la Memoria como en el anejo 1. Designación de Masas de agua muy Modificadas, se indica que los embalses de Puente Porto y Playa está permitida la navegación. Se debe de retirar esta referencia a la navegabilidad y no permitir la navegación sobre estos embalses por:

- No disponer de lámina suficiente de agua para estos usos, a excepción del embalse de Puente Porto.
- Estos embalses están sometidos a un régimen de explotación hidroeléctrico, lo que hace que varíe significativamente la lámina de agua, además, la existencia de infraestructuras de toma de agua supone un riesgo para los posibles usuarios.
- Otra cuestión importante de reseñar es que el acceso a los mismos en vehículos está restringido, por estar dentro del Parque Natural de Lago de Sanabria.
- Basándonos en el punto anterior, se puede crear incompatibilidades entre los usos que propone el Plan Hidrológico de cuenca y los usos que

permite la normativa reguladora del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores (Real Decreto 3061/1987)

En todos estos años de explotación hidroeléctrica (60 años), nunca se ha practicado la navegación en ninguno de estos pequeños embalses, a excepción de Puente Porto, dónde se permitió unos entrenamientos para un campeonato de piragua internacional. Para este caso puntual se contó con todos los permisos tanto por parte de ENDESA como por parte de la Confederación y de los Administradores del Parque Natural del Lago de Sanabria.

**Décima.-** En el apéndice 9 del documento del Anexo de Normativa, relativo a los objetivos ambientales, se cita que para los embalses de Puente Porto y Playa el objetivo ambiental está cumplido y que sólo es necesario mantener el buen potencial ecológico. A continuación de esta masa de agua, se encuentra la masa de agua de aportaciones al Lago de Sanabria (ES020MSPF000000214) , dónde se indica que es necesario alcanzar el buen potencial ecológico, proponiendo como horizonte previsto para la consecución del objetivo ambiental el año 2021. Y a continuación se encuentra la masa de agua correspondiente al lago de Sanabria (ES020MSPF00010110), dónde se indica que tiene un buen estado ecológico. Se encuentra aquí una incongruencia de la clasificación del estado de la masa y los objetivos a cumplir, pues no se entiende que la masa de intermedia entre la cabecera y el Lago no cumpla los criterios de buen potencial ecológico. Se han encontrado también discrepancias con el documento Resumen de los Sistemas de Explotación Támega - Manzanas, Tera, Órbigo y Esla, donde la clasificación de la masa ES020MSPF000200660 cataloga su estado cómo "Peor que bueno", indicando que se ha de conseguir cómo objetivo medioambiental para el año 2021 el buen potencial ecológico y buen estado químico, mencionando como causa del fallo su estado biológico . En este caso no se comprende la declaración del mal estado del agua de estos embalses, cuando otros embalses situados a continuación de los mencionados, se califican en la misma tabla como "bueno o mejor", siendo de mayor volumen y soportando una presión medioambiental mayor (Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal). No existe

por tanto, una uniformidad de datos en el documento global y algunos apartados contradicen a otros.

**Undécima.-** En el artículo 23 del documento Anexo a la normativa, desarrolla la ruptura de la continuidad del cauce. Hay estudios realizados por Endesa donde se demuestra la ineficacia de las escalas de peces y la imposibilidad de instalarlos para presas de más de 8 metros de altura. En estos estudios también se demuestra que sólo el 5% de los peces son capaces de ascender por esta escala de peces, con lo que se demuestra su ineficacia.

Los planes hidrológicos, de acuerdo con los objetivos ambientales que persiguen, deberían proponer medidas de adecuación ambiental basadas en criterios empíricos y huir de los dogmatismos. Habrá tramos de río en los que la permeabilización de presas y azudes es esencial (en función de las especies de peces existentes y las características locales del tramo), pero en la gran mayoría de casos, la inversión ambiental más acertada para las poblaciones de peces (y el resto de la red trófica fluvial) pasa por considerar otros factores, como por ejemplo las mejoras del hábitat físico. Por esta razón resultaría más operativo que el Plan Hidrológico recogiera un enfoque de estudio caso por caso, huyendo de la generalización.

**Duodécima.-** El artículo 32 del documento Anexo a la normativa, desarrolla las limitaciones a los plazos concesionales.

Se establece para los usos industriales de producción de energía eléctrica tanto para el caso de refrigeración de centrales térmicas como para aprovechamientos hidroeléctricos, se establece un plazo concesional con carácter general entre 10 y 30 años y que excepcionalmente podrá extenderse hasta 75 años cuando el aprovechamiento se califique como de interés estratégico.

En este punto se manifiesta que para la creación de grandes infraestructuras eléctricas de gran potencia o del régimen ordinario, centrales reversibles de

bombeo, o centrales térmicas, es necesario ampliar los plazos concesionales, pues estos resultan insuficiente para recuperar las inversiones requeridas.

En el punto 7 de este mismo artículo se dice que el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo, definido por el artículo 59.4 del TRLA. Como referencia se puede citar que los periodos de amortización para las centrales hidráulicas generalmente aceptados por la normativa contable se establecen en 35 años para el equipo electromecánico y 65 años para la obra civil.

**Decimotercera.-** En el capítulo 9 de la Memoria, dedicado a la recuperación de costes de los servicios del agua, no se ha tenido en cuenta el reciente canon hidráulico, donde los usos hidroeléctricos recuperan totalmente sus costes.

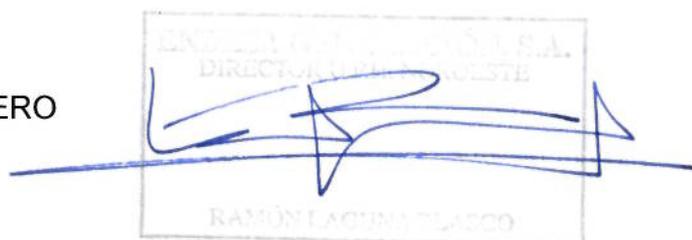
**Decimosexta.-** La importancia estratégica de los usos energéticos es refrendada por las autoridades energéticas nacionales, en concreto por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como máximo responsable de la garantía de suministro de energía eléctrica, por Red Eléctrica de España, como responsable de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y por los conocimientos técnicos y específicos del funcionamiento del Sector Energético del país, que dichos organismos disponen. Por esta razón, se hace imprescindible su participación en el proceso de planificación. Específicamente deben realizar la evaluación de todas y cada una de las medidas adoptadas que afectan a los usos energéticos, en especial del sector hidroeléctrico, de acuerdo con la función estratégica que cumple en el abastecimiento de la demanda de energía, y evitar decisiones que comprometan la seguridad de la red eléctrica, sin olvidar que el acceso a la energía eléctrica es un bien de primera necesidad en la sociedad. Es muy importante encontrar un punto de equilibrio entre los objetivos ambientales y el uso racional del agua, en el marco de la sostenibilidad.

Por todo ello,

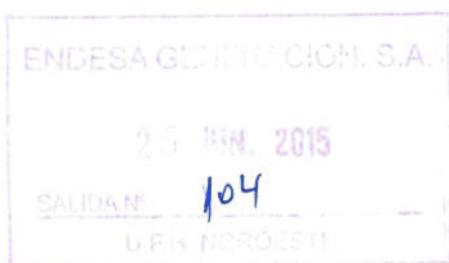
**SOLICITO a V.I.** tenga por presentado este escrito y por formuladas las anteriores alegaciones, y en su virtud, sean tenidas en cuenta las revisiones que finalmente se aprueben del Plan Hidrológico, Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico, correspondientes al proceso de planificación 2015-2021, de la demarcación hidrográfica del Duero.

Madrid, a 26 de junio de 2015.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DUERO  
C/Muro, 5 –  
47071 Valladolid



ENDESA GENERACIÓN S.A.  
DIRECTOR NOROCCIDENTE  
RAMÓN LAGUNA BLASCO



ENDESA GENERACIÓN S.A.  
25 JUN. 2015  
SALIDAN 104  
U.F.H. NOROCCIDENTE